



25 OCT. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 277 -2022-GRA-GGR

Huaraz, 25 OCT 2022

**VISTO:** El Memorando N° 0891-2022-GRA/GGR, de la Gerencia General Regional de Ancash, el Oficio N° 1842-2022-GRA/DREM emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, los Informes N° 0695-2022-GRA-GRAD/SGRH, N° 0947-2022-GRA-GRAD/SGRH, N° 0977-2022-GRA-GRAD/SGRH y el N° 989-2022-GRA-GRAD/SGRH emitidos por el Subgerente de Recursos Humanos; y

### CONSIDERANDO:

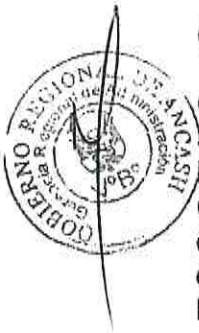
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 80305 denominada Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del acápite 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, mediante Oficio N° 1842-2022-GRA/DREM el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash solicita exoneración de registro de asistencia, a razón de encontrarse inmerso en responsabilidades de coordinación e inspecciones inopinadas a solicitud del Ministerio Público, como consecuencia de ello el Subgerente de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 0157-2022-GRA-GRAD-SGRH/APT, refiere que la solicitud del aludido Director se sustenta en razones de carácter funcional;

Que, a través del Informe N° 0482-2022-GRA/GRI el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash solicita exoneración del registro de asistencia debido a la naturaleza de su cargo y funciones, como consecuencia de ello, el Subgerente de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 0177-2022-GRA-GRAD-SGRH/APT, refiere que la solicitud del aludido Gerente Regional se sustenta en razones de carácter funcional;

Que, asimismo el Procurador Público Regional mediante Informe N° 0160-2022-GRA/PPR, solicita exoneración del registro de asistencia debido a las múltiples diligencias y coordinaciones que realiza, como consecuencia de ello, el Subgerente de





Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 0180-2022-GRA-GRAD-SGRH/APT, refiere que la solicitud del aludido Procurador Público Regional se sustenta en razones de carácter funcional;

Que, las solicitudes señaladas precedentemente por los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash deben acumularse por guardar conexión entre si conforme lo establece el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash mediante Memorando N° 891-2022-GRA/GGR de fecha 19 de octubre de 2022 solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, proporcione un informe técnico respecto a la viabilidad o no de la exoneración de registro de asistencia de los Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; como consecuencia de ello, mediante el Informe Técnico N° 0181-2022-GRA-GRAD-SGRH/APT, refiere que la exoneración de registro de asistencia se sustenta en razones de carácter funcional;

Que, el artículo 19° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0300-2022-GRA/GR, de fecha 04 de julio de 2022, señala que: *"Los servidores tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia de ingreso y salida mediante el sistema de control digital o el que haga sus veces. Cuando la naturaleza de su función o necesidad de servicio haga necesario alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario de trabajo deberá de ser autorizado mediante Resolución emitida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, previo informe de la Subgerencia de Recursos Humanos"*;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, en el numeral 2 del artículo 4 prescribe respecto al empleado de confianza: "Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. ( ... )". Bajo interpretación se puede señalar que una vez designados los cargos de confianza se encuentren definidos y aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) con el respectivo presupuesto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así mismo se puede señalar que el acceso a dichos cargos se puede realizar sin concurso público de mérito;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N° 0350-2008-PA/TC, y en concordancia con el Informe Técnico N° 278-2016-SERVIR/GPGSC, señala en la parte in fine de sus conclusiones que: "Respecto a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ( ... ), el personal de dirección y empleados de confianza, que su vinculación tiene particularidades que los diferencian del resto de personal de la entidad, pues por la naturaleza de sus funciones se encuentran excluidos de la jornada máxima". Así mismo, se expresa que los funcionarios de confianza se encontrarían exentos de la jornada máxima de trabajo y consecuentemente del registro de asistencia y salida, siendo estos, presupuestos materia de pronunciamiento;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC, SERVIR se pronuncia respecto al control de asistencia del personal de dirección o de confianza concluyendo que: "3.1. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la



*[Handwritten signature]*





*Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia". Así mismo, señala que en concordancia con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "3.2. No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 284111, establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo dispersión de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que se considere pertinente";*

Que, el Informe Técnico N° 1243-2019-SERVIR /GPGSC, de fecha 09 de agosto de 2019 y el Informe Técnico N° 1525-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de setiembre de 2019, y el Informe Técnico 000591-2022-Servir-GPGSC ratifica el informe previamente citado respecto al control de asistencia del personal de dirección o de confianza (Informe N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC);

Que, las exoneraciones de registro de asistencia diaria solicitada por los Directivos Superiores de la Sede del Gobierno Regional de Ancash se sustentan en razones de carácter funcional, que amerita ser autorizada por este despacho como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ancash;

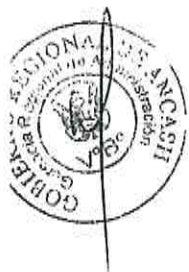
Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 30305; y en atención a la delegación de facultades expresas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** las solicitudes de exoneración de registro de asistencia presentado por el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Gerente Regional de Infraestructura, Procurador Público Regional de Ancash del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

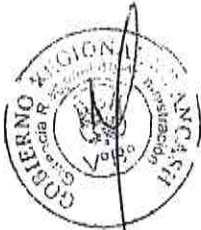
**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la exoneración del registro de asistencia diaria en el control biométrico digital de entrada y salida de los Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a partir de la fecha, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, siendo de aplicación a los siguientes directivos:

- Procurador Público Regional
- Gerente Regional de Asesoría Jurídica
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial





- Subgerente de Presupuesto
- Subgerente de Promoción y Programación Multianual de Inversiones
- Subgerente de Modernización y Desarrollo Institucional
- Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana
- Jefe de la Oficina de Imagen Institucional
- Secretario General
- Gerente Regional de Administración
- Subgerente de Administración Financiera
- Subgerente de Recursos Humanos
- Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales
- Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Gerente Regional de Desarrollo Social
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
- Gerente Regional de Infraestructura
- Subgerente de Estudios de Inversiones
- Subgerente de Obras
- Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
- Subgerente de Gestión Ambiental
- Director Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Director Regional de Energía y Minas
- Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la Subgerencia de Recursos Humanos y a los interesados de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 -----  
 Dr. Victor A. Sánchez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

